

JURISPRUDENCIA

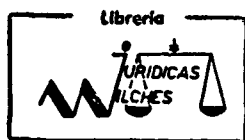
Corte Suprema de Justicia

SALAS

CIVIL, PENAL Y LABORAL

EXTRACTOS DE LAS PROVIDENCIAS DICTADAS EN

1983



Bogotá — Colombia

1984

ÍNDICE GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sala de Casación Civil

1983

Relatora: Dra. AMELIA BARRERA DE GAFARO

ACCIÓN REIVINDICATORIA

Pág.

Error de hecho y error de derecho. Diferencias. Si el Tribunal vio y apreció en la sentencia la prueba documental e hizo alusión expresa a ella en su fallo, no incurrió en error de hecho. La inspección judicial y el peritazgo son dos medios de prueba diferentes, pero que se complementan entre sí. Distinción de la prueba resultante de la inspección judicial de la que resulta la peritación. El concurso de los técnicos esclarece, precisa e ilustra las cuestiones sobre que versa la inspección judicial y permite probar hechos diversos de los observados por el juez que no consten en el acta de la diligencia 3

ACCIÓN DE PERTENENCIA

Formas procesales que existían antes de regir el actual Código de Procedimiento Civil. Nulidad por trámite inadecuado y por falta de emplazamiento de personas que debieron ser vinculadas al proceso. Esta última sólo puede alegarla el tercero que no fue llamado o que lo fue ilegalmente 6

ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA

Pág.

La manifestación expresa de aceptación de los hechos consignados en el libelo en que se cita a los demandados en su calidad de herederos universales del *de cujus* que contrató, constituye acto válido de aceptación de la herencia 17

ACUMULACIÓN DE LA ACCIÓN DE PERTENENCIA CON LA DE REIVINDICACIÓN

El art. 413 del C. de P. C. regula completamente la declaración de pertenencia. Si el Tribunal niega las declaraciones solicitadas por la parte actora deja de aplicar el referido artículo. También dejaron de aplicarse las normas atinentes a la reivindicación. Para que la demanda de casación pudiera prosperar ha debido denunciarse la falta de aplicación de este precepto 20

I. INTERVERSIÓN DEL TÍTULO DE MERO TENEDOR EN POSEEDOR

No basta que el inquilino deje de pagar los cánones de arrendamiento. Es menester que la voluntad de cambiar su posición jurídica se exteriorice con actos inequívocos de rebeldía contra el derecho del dueño 22

II. PRIVACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE RENTA

Litigantes y juez no tienen derecho, fuera de los casos exceptuados por la ley, a exigir de las oficinas de la Administración copia de tales declaraciones; pero ellas pueden servir de medio probatorio cuando por otra vía se aducen al proceso 24

CAPACIDAD PARA SER PARTE

Durante el estado de indivisión de la herencia están legitimados por activa o por pasiva para actuar en favor o res-



ponder por las cargas de ésta solamente los herederos, quienes deben demandar o ser demandados en su calidad de tales aduciendo la prueba de dicha calidad, excepto si se demanda a herederos indeterminados. En este caso el presupuesto procesal capacidad para ser parte se completa con la afirmación de que la causa mortuoria no se ha iniciado y de que se ignoran los nombres de los herederos 31

CORRECCIÓN MONETARIA

La devolución de sumas de dinero a que diere lugar la sentencia que declara nulo un contrato, debe hacerse con el consiguiente ajuste que resulte de la desvalorización de la moneda por razón del tiempo transcurrido entre el recibo de dichas sumas y su restitución. Para tal efecto se tendrá en cuenta el índice anual del costo de la vida 34

COSA JUZGADA

No está vinculada exclusivamente a la sentencia sino también al auto interlocutorio que decide definitivamente una controversia. La providencia que resuelve la oposición y las excepciones propuestas en el proceso de división *ad valorem* del bien común, así como lo atinente a las mejoras alegadas por uno de los comuneros, aunque no es una sentencia formal sino un auto, por su materia y contenido equivale a aquella y constituye expresión definitiva de la voluntad de la ley, salvo el recurso extraordinario de revisión. Identidades procesales que constituyen la cosa juzgada: de cosa pedida, de razón y de personas 38

ERROR COMÚN CREADOR DE DERECHOS

Requisitos para dar aplicación a esta doctrina: que exista una situación contraria a la ley pero oculta, respaldada en hechos o documentos, no fácil de advertir por quien resulta perjudicado con la apariencia de juridicidad de una

	Pág.
y otros, aunque proceda con diligencia y cuidado; que la conducta de este demuestre su buena fe probada, paradigmática, no simplemente presunta; que no exista ley imperativa reguladora de tal situación que imponga soluciones diferentes	45

FILIACIÓN NATURAL

Posesión notoria del estado de hijo extramatrimonial. Demostrado a plenitud constituye la causal que deja más ampliamente satisfecha la conciencia del fallador. La posesión notoria no surge de improviso; se va definiendo con el paso incesante y prolongado de los días y con la reiteración pública de comportamiento que tomados en conjunto, no aisladamente, son indicativos de aceptación de la paternidad. Para valorar los hechos constitutivos de la posesión notoria del estado de hijo no puede tomarse una medida rígida. Qué debe entenderse por "vecindario del domicilio en general"	53
--	----

NULIDAD POR MAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO

La capacidad para ser parte está unida a la propia existencia de la persona. Como los muertos no son personas no pueden ser demandantes ni demandados. Sólo sus herederos están legitimados para ejercer los derechos del causante y para responder de las obligaciones que dejó insolutas. El proceso que se inicie contra una persona muerta está afectado de nulidad, aun cuando se le emplace y se le designe curador <i>ad litem</i>	57
---	----

I. EFECTOS "ERGA OMNES" DE LA SENTENCIA

Para que la sentencia estimatoria en proceso de declaración de pertenencia produzca estos efectos es requisito indispensable demandar nominativamente a todos los titula-

	Pág.
res de derechos reales sujetos a registro, quienes no pueden ser citados por la vía del emplazamiento general ni están representados válidamente por el curador <i>ad litem</i> que se nombra a las personas indeterminadas	59

NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA

La falta de un requisito formal del instrumento público, consistente en no haberse tomado la huella dactilar del compareciente que no sabe o no puede firmar, constituye vicio de nulidad absoluta, declarable de oficio si se ha integrado cabalmente el contradictorio	62
--	----

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

El saneamiento de la nulidad por el transcurso del tiempo no es otra cosa que la prescripción extintiva de la acción y esta debe alegarse como excepción oportuna y expresamente	65
--	----

PROMESA DE PERMUTA

I. NORMATIVIDAD DE LOS ACTOS JURÍDICOS

Labor de hermenéutica que corresponde al juzgador. El juez no puede, so pretexto de interpretación, distorsionar pactos cuyo sentido sea claro y terminante, sino que tiene que encuadrarse dentro de lo racional y lo justo, conforme a la intención presunta de las partes. La verdadera voluntad de las partes debe apreciarse en todas las estipulaciones del contrato en forma coordinada y armónica. El consentimiento no puede depender de las palabras empleadas para manifestarlo y menos cuando se omiten formalidades impuestas por leyes imperativas. No es error de hecho ostensible y evidente considerar que las partes convinieron una promesa de permuta y no la permuta misma cuando fue su voluntad diferir la enajenación del bien raíz objeto del

	Pág.
contrato. Los contratos deben interpretarse de manera que produzcan efectos: la permuta que versa sobre inmuebles es nula y carece de efectos jurídicos cuando se omite la escritura pública indispensable para su perfeccionamiento	66

II. CARACTERES DE LA PROMESA

Su finalidad económica le imprime a la convención carácter provisional, transitorio. Las partes no quedan ligadas por ella indefinidamente. En la época en que ha de concretarse el contrato prometido no puede haber ninguna incertidumbre. Plazo y condición. Clases de uno y otra. Diferencias. No hay plazo cuando la ejecución del hecho previsto queda a discreción de uno de los prometientes permutantes; tampoco condición válida, por consistir en la mera voluntad de la persona que se obliga	71
---	----

III. PRESTACIONES MUTUAS

Restitución de frutos. Diferente tratamiento según que el poseedor vencido sea de buena o mala fe. Si el demandado fue calificado como poseedor de buena fe, no puede condenársele a restituir los frutos producidos por la cosa durante todo el tiempo que la tuvo en su poder sino a partir de la contestación de la demanda	76
--	----

RECURSO DE REVISIÓN

No puede ejercerse sino por una vez. Definida negativamente la revisión del fallo, éste se torna inmutable e irreversible. Los efectos de la preclusión por consumación son aplicables al recurso extraordinario como a los otros medios de impugnación	83
---	----

SIMULACIÓN

Su efecto interpartes, es hacer prevalecer la intención real sobre la declaración oculta. Con relación a terceros, la si-

	Pág.
mulación les es inoponible. El art. 1766 del C. C. se refiere únicamente a los terceros de buena. La ley no puede proteger la conducta del tercero que al adquirir su derecho tiene conocimiento de que lo deriva de uno de los simuladores porque el tercero, al conocer el vicio, lo hace propio. La presunción de buena fe como conducta generalizada en los negocios jurídicos no es de derecho sino legal. Consecuencias de la inscripción de la demanda. No impide la enajenación del bien pero el adquirente deberá atenerse a las resultas del litigio sin que pueda alegar que no tuvo conocimiento de dicha traba y aunque se haya adquirido en remate	85

TÉCNICA DE CASACIÓN

Quebranto de la ley sustancial por falta de aplicación. El Tribunal puede hacer actuar el precepto aplicable al caso controvertido sin citarlo expresamente en su fallo. A la Corte no le es dado completar cargos deficientemente formulados ni variar el concepto de la violación	93
---	----

VALOR PROBATORIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA

El notario es depositario de la fe pública respecto de los actos y contratos que ante él se deban celebrar. Qué se entiende por escritura pública y cómo se elabora. Etapas indispensables para su perfeccionamiento. La firma del notario sólo puede estamparse cuando los requisitos legales para el perfeccionamiento de la escritura están totalmente cumplidos. El notario no puede dejar en suspenso la autorización de una escritura: sin ella no puede hablarse de escritura pública. La fecha en que se otorga el instrumento es elemento fundamental de éste. La ley asigna mérito extraordinario a la prueba por escritura pública, tanto respecto de las partes como de terceros. La afirmación que una persona haga como notario en instrumento público,

	Pág.
obviamente merece mayor credibilidad que la que haga después como simple testigo	97

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sala Penal

1 9 8 3

Relatora: Dra. HELDA CHARRY DE VALENCIA

ABUSO DE AUTORIDAD

Relaciones entre prevaricato y abuso de autoridad; subsidiaria aplicación de este tipo	107
--	-----

APODERADO

ABANDONO DEL RECINTO DEL JUZGADO ANTES DE CONCLUÍR LA INDAGATORIA

Debe recurrirse a la designación de otro apoderado para continuar la injurada o darla por terminada en ese momento, con indicación exacta de lo sucedido	111
--	-----

ARTÍCULO 163, C. DE P. P. IMPROCEDIBILIDAD

No procede su aplicación por razones de inculpabilidad ..	111
---	-----

AUTO INHIBITORIO

Inexistencia del hecho puesto en conocimiento de la justicia, atipicidad o imposibilidad legal para iniciar la acción penal, son fundamentos del auto inhibitorio	112
---	-----

AVALÚO PERICIAL
OPORTUNIDAD PROCESAL

Pág.

Desde el momento mismo en que se abre la investigación, deben practicarse las pruebas tendientes a la demostración y cuantificación del daño 112

CAMBIO DE RADICACIÓN

Cuando se acude a este remedio procesal no es que se esté haciendo una descalificación de los funcionarios ni del medio judicial a quienes se sustrae el conocimiento de un determinado asunto, sino que se atiende a circunstancias generalmente ajenas a ellos mismos, que pueden llegar a comprometer los superiores intereses de la justicia y de los propios procesados 114

CAMBIO DE RADICACIÓN

El cambio de radicación no debe disponerse por simples conjeturas o aprensiones sobre la suerte del proceso, o cuando los motivos de perturbación sean pasajeros; para su concepción se quiere un juicio *ex ante*, que aun cuando no requiere plena prueba para su fundamentación, lleva a la sentida convicción de que esos factores son elementos perturbadores de la normal administración de justicia 115

CAUSALES DE INCULPABILIDAD

(Art. 40 del C. P., ord. 4º)

ERROR. IGNORANCIA. DIFERENCIAS.

GRATUIDAD DE LA JUSTICIA CIVIL (ART. 1º).

Obrar con la convicción errada e invencible de que no concurre en su acción u omisión alguna de las exigencias necesarias para que el hecho corresponda a su descripción legal. El error implica un concepto equivocado o falso so-

	Pág.
bra algo; la ignorancia consiste esencialmente en la falta de conocimiento sobre el hecho de que se trata. El servicio de la justicia civil que presta el Estado es gratuito, con excepción del impuesto de timbre y papel sellado y de las expensas señaladas en el arancel judicial	116

COLISIÓN DE COMPETENCIAS

Cuando se trata de suscitar una colisión de competencias, el funcionario que así procede no puede tomar determinaciones de carácter anulatorio. Actuar así constituye una anticipación de funciones que, a la postre, carece de efectiva aplicación y sólo introduce en el trámite motivos de confusión	119
---	-----

COLISIÓN DE COMPETENCIAS

Sin fundamentación jurídica, la incompetencia declarada por funcionarios en conflicto, no tiene aptitud legal para articular o trabar la colisión	120
---	-----

CÓMPLICE NECESARIO

En el nuevo Código Penal la complicidad necesaria quedó subsumida dentro del art. 24, esto es, que el llamado cómplice necesario ha de considerarse como autor	120
--	-----

COMPLICIDAD

CÓDIGO DE 1936: PREVIAMENTE CONCERTADA.
 ESTATUTO VIGENTE: OBRAR CON COMPLICIDAD DE OTRO

La nueva ley ha hecho más amplia la figura, puesto que dentro de ella puede quedar comprendida no solamente la que la doctrina habría determinado como "previamente concertada" sin que hubiera sido prevista en la ley como

Pág.

modificadora o elemento constitutivo del delito, sino también la que pueda corresponder a la coparticipación instantánea o coincidente de los delincuentes 125

CONCEPTO FISCAL

La ausencia del concepto fiscal previo a la calificación del sumario no constituye violación de las formas propias del juicio 126

CONCUSIÓN

(C. P., art. 140)

TIPIFICACIÓN

Es tipo de sujeto activo cualificado; ha de existir relación causal entre el cargo funcional y la conducta de inducción, constreñimiento o solicitud de dinero o utilidad indebidos 129

DECISIONES JUDICIALES. IMPUGNACIÓN. NEGATIVA A TRAMITARLA. ACTUACIÓN ARBITRARIAMENTE CONTRARIA A DERECHO

No hay circunstancia alguna que permita advertir un fenómeno de ignorancia invencible, una situación jurídica compleja que atrajese más de una interpretación, o un error explicable, ya por la dificultad de encontrar una solución al conflicto suscitado 131

DERECHO DE DEFENSA

Como pilar fundamental de la noción del debido proceso, se conculca, en cualquier etapa procesal 137

DICTAMEN PERICIAL

(Arts. 276 del C. de P. P. y 486 del C. de J. P. M.)

AUTO DE TRASLADO

Pág.

El auto de traslado debe proferirse, pero no fatalmente. Se dicta por iniciativa del juez que conoce del proceso o del funcionario que lo instruye, o a petición de las partes ... 138

DICTAMEN PERICIAL

La ley no le otorga el carácter de plena prueba o completa, como lo establece el art. 278 del C. de P. P.; es al juez a quien corresponde valorarla 144

ELABORACIÓN DE PROYECTOS

El cambio de un proyecto de providencia por otro diferente, no puede ser considerado como un atentado contra la fe pública. La Corte reitera su doctrina 147

ESTATUTO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

(Decreto 1188 de 1974)

Sustancias que producen dependencia. Definición de conceptos. Tipificación de conductas. Medidas de prevención y rehabilitación. Reglamentación 148

EXCARCELACIÓN

LIBERTAD PROVISIONAL

Excarcelar: sacar de la cárcel a un detenido. Libertad provisional: fin primordial de la medida es que no se cumplan los efectos materiales del auto de detención 150

EXCEPCIÓN AL DEBER DE DECLARAR

(Arts. 25 de la Constitución nacional y 239 del C. de P. P.)

Pág.

La inoservancia de tal formalidad por parte del juez puede hacerlo incurrir en falta disciplinaria. El constreñimiento para testificar en ese caso puede constituir delito 152

FALSEDAD EN DOCUMENTOS PRIVADOS

La infracción sólo se consuma cuando se hace uso de estos y, por consiguiente, en el lugar donde su utilización tiene ocurrencia 155

FAVORABILIDAD

CÓMPLICE NECESARIO: ESTATUTO ANTERIOR
 AUTOR: CÓDIGO VIGENTE

Es la obligación que tiene el juez de aplicar la ley más benigna a una situación preexistente. La relación causal entre la conducta del cómplice necesario y el hecho punible es la misma que se requiere para ser autor, porque tanto este como aquel no ejecutan el delito con su solo obrar o de manera independiente, es decir, que ambos al unísono lo realizan como causas coeficientes del mismo 156

FUGA DE PRESOS

COMPORTAMIENTO DE QUIEN SE EVADE:
 ART. 185 C. DE J. P. M.

Sanción a quien sin tener la calidad de persona privada de la libertad, participa en la fuga: arts. 186 y 187, ibídem. Concepto de persona "presa" en el delito de fuga descrito en el art. 187 del C. de J. P. M. y el art. 205 del C. P. de 1936 158

IMPEDIMENTOS

(Art. 78, ordinal 3º del C. de P. P.)

Pág.

La finalidad buscada por el legislador al erigir en causal de impedimento el parentesco dentro de determinados grados, no es otra cosa que la de salvaguardar al máximo la absoluta independencia con que los funcionarios deben resolver los asuntos sometidos a su consideración 167

IMPEDIMENTOS

(Art. 78, numeral 5º del C. de P. P.)

La simple denuncia contra el funcionario no se halla consagrada en elenco de las que allí aparecen 168

INASISTENCIA ALIMENTARIA.
COMPETENCIA

Se rige por la residencia del titular del derecho al momento de cometerse la infracción. Es delito de carácter permanente y de tracto sucesivo 168

INDAGACIÓN PRELIMINAR

Si su característica esencial es la brevedad en el tiempo, sólo por excepción podría admitirse el desbordamiento moderado y prudente del término que fija la ley para la indagación preliminar 169

INTERVINIENTES *AD EXCLUDENDUM*

(Alcances del art. 53 del C. de P. C.) 171

JUECES. ELECCIÓN. SISTEMA DE SELECCIÓN

	Pág.
Deber inexcusable de informar sobre las virtudes y defectos de los postulados. Ausencia de delito cuando se impugna un candidato	173

LIBERTAD CONDICIONAL

REQUISITO PARA OTORGARLA

No basta, para llegar a decisión favorable a tal medida, que el sujeto haya sido condenado a pena de arresto mayor de tres años o de prisión superior a dos, ni que hubiese cumplido las dos terceras partes de la impuesta —exigencias estas de naturaleza objetivo-formal—, sino que es necesario adentrarse en el examen de su personalidad, es decir, de su modo de ser y de actuar en sociedad, en la indagación de su comportamiento durante el período de ejecución de la pena y en el análisis de sus antecedentes individuales, familiares, laborales y sociales en general, para realizar con tales elementos de juicio un pronóstico valorativo de readaptación social, no por precario y relativo, menos determinante e ineludible	175
--	-----

LIBERTAD MEDIANTE CAUCIÓN

EXIGENCIAS ALTERNATIVAS DE LA LEGISLACIÓN DE 1936: *Restitución o indemnización.*

NUEVA LEGISLACIÓN: <i>Total reparación, restitución e indemnización</i>	178
---	-----

LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

ALCANCES DEL INCISO 3º DEL ART. 1º DE LA LEY 32 DE 1971: REINCIDENCIA, PELIGROSIDAD Y FUGA

Desaparición de la peligrosidad en el nuevo estatuto penal, como fundamento de responsabilidad	179
--	-----

NULIDAD CONSTITUCIONAL

CUESTIONARIOS. TÉCNICA

	Pág.
Para que exista la nulidad constitucional, o nulidad jurisprudencial; es necesario que el acto procesal que se tilda de írrito carezca de los presupuestos de legalidad y logicidad que lo determinan. Si el cuestionario contiene las principales circunstancias de lugar, tiempo y modo que constituyeron el tipo delictivo, y si, además, se determinaron las personas lesionadas, hay que aceptar que no obstante sus posibles defectos, no es dable alegar imprecisión o confusión en su texto	183

NULIDAD POR ERRÓNEA DENOMINACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

El reconocimiento de una equivocación respecto de la denominación jurídica del delito que se imputa al procesado, no afecta la validez de tales diligencias (diligencias probatorias realizadas en la fase instructiva del proceso y en el plenario) cuando ninguna tacha de ilegalidad pueda caberles en particular	187
--	-----

ORDEN DE CAPTURA

Para indagatoria: su procedencia en delitos que tienen señalada pena de prisión; su atinencia en delitos que tienen pena de arresto y aquéllos que carecen de pena privativa de la libertad. Procedimiento cuando se trata de investigaciones por el delito de calumnia	189
---	-----

PECULADO

LEGISLACIÓN ANTERIOR.

ESTATUTO VIGENTE. DESCRIPCIÓN TÍPICA

No sufrió modificaciones, pues la derogada legislación exigía la apropiación de caudales u otros bienes, expresión

	Pág.
esta que utiliza la nueva codificación y que comprende a cualquier clase de efectos que puedan ser objeto de apropiación	191

PREVARICATO

Cuando aparece que el funcionario ha decidido previo un examen lógico de material probatorio, no cabe imputarle prevaricato con el argumento de que no fue afortunado en su análisis o que incurrió en desacierto al realizar el proceso de adecuación típica de la conducta <i>sub judice</i> ..	192
---	-----

PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (ART. 272) CONSTITUCIÓN DE PARTE CIVIL

No se puede aceptar que por tratarse de un delito "contra la administración pública" los particulares no pueden constituirse parte civil por carecer de interés jurídico dentro del proceso (artículos 104 y 125 del Código Penal)	193
--	-----

RECURSOS

EFECTO EN EL CUAL SE CONCEDEN: ART. 196 DEL C. DE P. P. EXCEPCIONES

El art. 196 de la obra citada no debe entenderse en forma indiscriminada, pues una valoración de esta índole comprendería los fines del sumario, las normas generales y especiales que lo estructuran y daría lugar a considerar como torpeza legislativa la susodicha disposición	195
--	-----

RECURSO DE CASACIÓN. DEMANDA ANTITÉCNICA. IMPOSIBILIDAD PARA TOMAR DECISIÓN DE FONDO

Constituye atentado grave contra la preceptiva del recurso extraordinario alegar simultáneamente y respecto de una

	Pág.
misma disposición su violación directa o indirecta, pues tal procedimiento coloca al juzgador en situación dilemática, por cuanto el no estar facultado ni para corregir la demanda, ni para optar por un cargo desestimando otros, lo imposibilita para tomar decisión de fondo	197

RECURSO DE CASACIÓN

(Art. 580, causal 1ª del C. de P. P.)

JUICIOS EN QUE INTERVIENE EL JURADO DE CONCIENCIA

La prueba que éste (jurado) tuvo a su conocimiento para emitir el veredicto no puede controvertirse en sede de casación. La Corte reitera su doctrina	199
---	-----

RECURSO DE CASACIÓN. DEMANDA ANTITÉCNICA

Cuando se invoca la violación directa de la ley, hay que aceptar la prueba tal y como la estimó el juzgador, y jamás cuestionarla. La Corte reitera su doctrina	199
---	-----

SUSPENSIÓN DE LA PENA

<i>Traslado de la solicitud al ministerio público</i>	201
---	-----

TÉCNICA DE CASACIÓN

(Art. 580, causal 1ª del C. de P. P.)

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA LEY. DESACIERTO EN EL PLANTEAMIENTO

Para establecer la indebida aplicación de algunas normas que llevaron a una imposición de pena mayor a la debida y merecida, olvida (el censor) que esta situación presu-

	Pág.
pone aceptar la decisión de responsabilidad en los términos indicados por el fallador	203

VEREDICTO CONTRADICTORIO INEXISTENCIA

No hay veredicto contradictorio en asunto en donde dos de los miembros del jurado contestaron afirmativamente el cuestionario propuesto y un tercero contestó dubitativamente	207
---	-----

VEREDICTO CONTRAEVIDENTE

DECLARATORIA: ARTS. 565 Y 567 DEL C. DE P. P.

La Corte solamente puede ocuparse de las demandas que atacan las sentencias dictadas con base o fundamento en veredictos contradictorios (art. 580, num. 3º). El veredicto contradictorio constituye vicio <i>in iudicando</i> , bien distinto del veredicto contraevidente	208
---	-----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sala Laboral

1 9 8 3

Relatora: Dra. ESPERANZA INÉS MÁRQUEZ ORTIZ

AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA

En virtud de que el Instituto de Mercadeo Agropecuario (Idema), entidad demandada, es un establecimiento público, para poder iniciar una acción judicial laboral contra él, es indispensable que previamente se haya agotado el

	Pág.
procedimiento gubernativo conforme lo exige el art. 6º del Código Procesal del Trabajo	213

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7º
DE LA LEY 16 DE 1969

No constituyen pruebas examinables en casación laboral para demostrar errores de hecho, a menos que hubiera aparecido evidente tal error por medio de una prueba que sí tenga el carácter de calificada	214
---	-----

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7º
DE LA LEY 16 DE 1969

Los testimonios indicados por el censor no constituyen prueba calificada examinable en casación laboral, para demostrar errores de hecho, a menos que se hubiera acreditado la existencia del error por medio de prueba calificada, lo cual no ocurrió en el presente juicio. Sustitución patronal. No existió	215
--	-----

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1622
DEL CÓDIGO CIVIL

Las cláusulas de un contrato se interpretarán, unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad	217
---	-----

APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1757
DEL C. C. Y 177 DEL C. DE P. C. 218

APLICACIÓN INDEBIDA POR LA VÍA
DIRECTA DE LOS ARTS. 1º Y 2º DE LA LEY
4ª DE 1976 EN RELACIÓN CON EL ART. 8º
DE LA LEY 171 DE 1961

218

APORTACIÓN DE DOCUMENTOS Y VALOR
 PROBATORIO DE LAS COPIAS

APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 253 Y 254
 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.
 PRUEBA INDICIARIA

Pág.

Por su misma naturaleza y por la amplia facultad que tiene el juez para fundar su convencimiento en simples indicios, no es idónea para demostrar la existencia evidente de yerros fácticos. Además no es prueba calificada conforme al artículo 7º de la ley 16 de 1969 220

APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS
 (ART. 187, C. DE P. C.); LIBRE FORMACIÓN
 DEL CONVENCIMIENTO (ART. 61, C. DE P. L). ... 221

BUENA FE

CONFESIÓN JUDICIAL. APLICACIÓN DE ARTÍCULO 194
 DEL C. DE P. C. 223

BUENA FE PATRONAL 224

BUENA FE PATRONAL 225

BUENA FE. CREENCIA 226

CASACIÓN. SU OBJETO

La infracción de disposiciones del C. C. no es suficiente para desquiciar la sentencia que con base en ellas se impugne, aun en el supuesto de demostrar su violación, porque para que sea procedente el ataque en casación por transgresión de normas de dicho Código o de otros estatutos, es necesario que al mismo tiempo se señalen como

	Pág.
infringidas las respectivas disposiciones sustantivas del derecho del trabajo, que resulten igualmente violadas. El objeto de la casación del trabajo es la unificación de la jurisprudencia normal en esta materia	229

CAUSALES DE CASACIÓN EN MATERIA LABORAL

Taxativamente señaladas por el artículo 60 del decreto 528 de 1964, son: la violación directa de la ley sustancial por infracción directa. Aplicación indebida o interpretación errónea. La violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho o de derecho en la apreciación de la prueba o su falta de apreciación	230
---	-----

CONTRATO DE COMISIÓN

NO SE CONFIGURA ENTRE LAS PARTES UN CONTRATO DE TRABAJO	231
--	-----

CONTRATO DE TRABAJO

APLICACIÓN DE LOS ARTS. 24 DEL C. S. DEL T. Y 3º DEL DECRETO 3129 DE 1956

La subordinación, elemento esencial del contrato laboral presumido, no es incompatible con la circunstancia de que el empleado o trabajador haya cumplido sus funciones en oficina propia	233
---	-----

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Fecha en que se suscribió el contrato y expiración del mismo	234
--	-----

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO

	Pág.
Terminación unilateral con justa causa por parte del trabajador. Aplicación de los arts. 8º, incisos 2 y 3; y 7º, aparte B, causal 7ª, del decreto 2351 de 1965	236

CONTRATO DE TRABAJO. TERMINACIÓN UNILATERAL SIN JUSTA CAUSA

REINTEGRO

BUENA FE POR PARTE DEL TRABAJADOR	237
---	-----

CONTRATO DE MANDATO

El contrato de mandato no es ley sustancial del alcance nacional, susceptible de ser violada directamente para efectos de un planteamiento en casación. Tal contrato entonces constituye una prueba, un hecho, que pudo haber sido mal apreciado o dejado de apreciar, pero no violado directamente, de ningún modo frente a la técnica del recurso extraordinario	240
--	-----

CONTRATO DE TRABAJO

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 8º, NUMERAL 4º, LETRA D), DEL DECRETO 2351 DE 1965	241
--	-----

CONTRATO DE TRABAJO

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 8º, NUMERAL 5º, DEL DECRETO 2351 DE 1965	242
--	-----

CONTRATO DE TRABAJO

TERMINACIÓN UNILATERAL SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PATRONO.	
---	--

BUENA FE PATRONAL	245
-------------------------	-----

CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO	
	Pág.
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO	246
CONTRATO DE TRABAJO	
NO EXISTIÓ ENTRE LAS PARTES	248
CONTRATO DE TRABAJO	
INDEMNIZACIÓN MORATORIA	249
CONTRATO DE TRABAJO	
TERMINACIÓN POR RENUNCIA DEL TRABAJADOR ..	251
CONTRATO DE TRABAJO	
TERMINACIÓN UNILATERAL CON JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PATRONO	252
CONTRATO DE TRABAJO	
TERMINACIÓN UNILATERAL SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PATRONO (Aplicación del art. 8º del decreto 2351 de 1965, numeral 5º)	254
CONTRATO ESCRITO	
Interpretación del art. 39 del C. S. del T. Esta norma define y describe el contrato escrito de trabajo, y es más de naturaleza probatoria que sustancial	256
CONVENCIÓN COLECTIVA	
REINTEGRO	258

DICTAMEN PERICIAL

	Pág.
El dictamen pericial no es prueba por cuya falta de apreciación o apreciación errónea dé origen a errores de hecho, en la casación laboral, conforme lo dispone el art. 7º de la ley 16 de 1969	261

DICTAMEN PERICIAL

El dictamen pericial no es una prueba que pueda examinar la Corte para determinar si su apreciación errónea o falta de apreciación dio origen a un error de hecho, por no estar incluida en los enumerados en el artículo 7º de la ley 16 de 1969	262
---	-----

DOCUMENTOS AUTÉNTICOS. APLICACIÓN
DEL ART 252 DEL C. DE P. C.

REGLAMENTO DE TRABAJO. PUBLICIDAD. OBLIGATORIEDAD (Aplicación de los arts. 120, 121 y 122 del C. S. del T.)	
JORNADA MÁXIMA. EXCEPCIONES. CARGOS DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO. APLICACIÓN DE LOS ARTS. 161 Y 163 DEL C. S. DEL T.	264

EL MANDATO JUDICIAL ACREDITADO PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE UNA DE LAS PARTES, DURANTE EL JUICIO NO NECESITA FACULTAD EXPRESA PARA INTERPONER, SUSTENTAR U Oponerse AL RECURSO DE CASACIÓN	267
--	-----

ES CONTRARIO A LA TÉCNICA VARIAR LA CAUSA PETENDI Y EL PETITUM DENTRO DEL RECURSO DE CASACIÓN, PUES LOS EXTREMOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL SE FIJAN CON LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN	268
---	-----

	Pág.
ERROR DE HECHO	269

ERROR DE HECHO

El Tribunal al apreciar las mencionadas pruebas para calificar la conducta de la parte demandada, incurrió en error de hecho evidente y manifiesto, como lo señala el censor. Es cierto que la confesión ficta sirve de sólido fundamento a los reajustes de cesantía y sus intereses decididos por los falladores de instancia, pero no puede afirmarse otro tanto cuando se utiliza para juzgar la conducta de la empresa, la cual debe apreciarse de acuerdo con hechos reales	270
---	-----

EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN O COMPENSACIÓN

NO PUEDEN DECLARARSE PROBADAS OFICIOSAMENTE	271
---	-----

IMPUGNACIÓN INEFICAZ A CAUSA DE EQUIVOCADO PLANTEAMIENTO, CONTRA UNA SENTENCIA QUE ABSOLVIÓ AL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO "IDEMA" DEL REINTEGRO, PRESTACIONES E INDEMNIZACIÓN A UN TRABAJADOR..	273
---	-----

INDEMNIZACIÓN MORATORIA

APLICACIÓN DEL ART. 65 DEL C. S. DEL T.....	274
---	-----

INDEMNIZACIÓN MORATORIA

APLICACIÓN DEL ART. 65 DEL C. S. DEL T.	
---	--

Ha sostenido la Corte en reiteradas oportunidades que la indemnización moratoria consagrada por el art. 65 del

Pág.

Código Sustantivo del Trabajo no se aplica de manera fatal y automática por el simple retardo del patrono en ponerse a paz y salvo con su antiguo trabajador, sino que cuando el empresario demuestra hechos o circunstancias que disculpen o expliquen su tardanza dentro del ámbito de la buena fe laboral, puede quedar exonerado de satisfacer esta indemnización 275

INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO
SIN JUSTA CAUSA

APLICACIÓN DEL LITERAL D), NUMERAL 4º, DEL ART.
8º DEL DECRETO 2351 DE 1965 277

INTERPRETACIÓN ERRÓNEA.
EN QUÉ CONSISTE

La interpretación errónea como forma del quebranto de normas sustanciales del trabajo, alegable dentro del recurso extraordinario de casación es tema de puro derecho y ajeno, por lo tanto, a cualquier controversia sobre los hechos en las instancias del juicio 278

INTERPRETACIÓN ERRÓNEA.
EN QUÉ CONSISTE

La interpretación errónea consiste en el equivocado entendimiento de la norma, independiente de toda cuestión de hecho 278

INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DEL ARTÍCULO
270 DEL C. S. DEL T. EN RELACIÓN CON
EL ARTÍCULO 269 IBÍDEM 279

INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY

Pág.

La interpretación de la ley, que es necesaria para fijar teóricamente su alcance normativo, y la aplicación de la misma a un caso particular, son etapas o momentos bien distintos que no cabe confundir 280

LA CONVENCION COLECTIVA
EN EL RECURSO DE CASACION

La convención colectiva de trabajo no es una declaración de voluntad soberana, ni la Constitución nacional previene que sea manifestada en forma especial. Por otra parte, no tiene carácter general. Es un contrato que obliga a las dos partes, al sindicato o sindicatos, a los trabajadores y al patrono o patronos 283

LA INFRACCION DIRECTA OCURRE CUANDO
EL JUEZ NIEGA O DESCONOCÉ LA VOLUNTAD
ABSTRACTA DE LA LEY O SE REBELA
CONTRA ELLA

Aplicación del artículo 143 del C. S. del T. A trabajo igual, salario igual 284

LA INTERPRETACION DE UNA DEMANDA
ES TEMA DE HECHO Y NO DE PURO DERECHO.
POR LO TANTO LA CORTE NO PUEDE EM-
PRENDERLA DENTRO DE UN ATAQUE
FORMULADO POR LA VÍA DIRECTA, DONDE
LA TÉCNICA PROPIA DEL RECURSO EX-
TRAORDINARIO DE CASACION IMPONE
DESCARTAR RADICALMENTE CUESTIONES
ATAÑEDERAS A LO FÁCTICO..... 285

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA
DE PRESTACIONES SOCIALES

Pág.

De la circunstancia de que el pago del salario se hiciera en forma mensual, no se deduce que la entidad demandada estaba convencida de que en la liquidación final se la pagó a Plazas Castañeda el valor de los salarios correspondientes a los trece días del mes de agosto, pues no existe entre los dos hechos una relación necesaria de causa a efecto, ya que se trata de una liquidación definitiva de prestaciones sociales, y no de una liquidación de las obligaciones encauzadas del contrato de trabajo que vinculó a las partes 287

OMISIÓN DE NORMAS SUSTANCIALES
QUE ESTABLECE EL DERECHO RECLAMADO

No es posible hacer un pronunciamiento sobre las posibles transgresiones de la ley, por cuanto no se indican los preceptos sustanciales que establecen el derecho reclamado 289

PENSIÓN-SANCIÓN

ALCANCE DE LOS ARTS. 60 Y 61 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS SEGUROS SOCIALES. PENSIÓN DE JUBILACIÓN A CARGO EXCLUSIVO DEL PATRONO 291

PENSIÓN-SANCIÓN

ALCANCE DE LOS ARTS. 60 Y 61 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS SEGUROS SOCIALES. PENSIÓN COMPARTIDA ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y EL PATRONO. PENSIONES ESPECIALES A CARGO DEL PATRONO CONCURRENTES CON LA PENSIÓN DE VEJEZ 292

PRESCRIPCIÓN
(Art. 151 C. P. L.)

Pág.

El término de la prescripción empieza a contarse desde la fecha de la terminación real del contrato de trabajo y no desde la fecha en que vence el término de 90 días, llamado plazo de gracia, establecido por el parágrafo 2º del decreto 797 de 1949, que se inicia a su vez desde el día en que se ha despedido o retirado el trabajador; plazo que le permite a la Administración Pública una oportunidad mayor que la de los particulares para pagar las deudas laborales 294

PROPOSICIÓN JURÍDICA INCOMPLETA .. 295

PROPOSICIÓN JURÍDICA INCOMPLETA

ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

El alcance de la impugnación es el *petitum* de la demanda y debe formularse con absoluta claridad y precisión . 296

PROPOSICIÓN JURÍDICA INCOMPLETA .. 297

PROPOSICIÓN JURÍDICA INCOMPLETA .. 298

PROPOSICIÓN JURÍDICA INCOMPLETA

Puesto que es insuficiente la cita del conjunto de normas legales con las que la Sala debe confrontar la legalidad del fallo impugnado 299

RELACIÓN DE CAUSALIDAD INMEDIATA,
PRESENTE Y NO PRETÉRITA

La doctrina y la jurisprudencia tienen establecido que entre el despido o la renuncia y el motivo que se invoque

	Pág.
para la justificación, debe existir una relación de causalidad inmediata, presente y no pretérita. Esta última circunstancia es la que tiene ocurrencia en este caso, razón por la cual no se amerita su justificación	301

REAJUSTES O RELIQUIDACIONES DE PENSIONES	302
---	-----

RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESCRIPCIÓN: DEBIERON ATACARSE POR LA VÍA DIRECTA	304
---	-----

RECURSO DE CASACIÓN. TÉCNICA PROPOSICIÓN JURÍDICA INCOMPLETA	305
---	-----

RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN	
Su ámbito está circunscrito por la intención del recurrente, sin que pueda la Corte de manera oficiosa ampliarla, reducirla o complementarla	305

SALARIO. BONIFICACIÓN. (CONCEPTO DE) (Artículo 128 del C. S. del T.)	
---	--

No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del patrono como las primas, bonificaciones y gratificaciones ocasionales y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio ni para subvenir a sus necesidades, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como los gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes	307
--	-----

SALARIO: ELEMENTOS INTEGRANTES

Pág.

APLICACIÓN DEL ART. 127 DEL C. S. DEL T.
EN ARMONÍA CON EL ART. 45 DEL DECRETO 1045 DE 1978

CONVENCIÓN COLECTIVA

PENSIÓN DE JUBILACIÓN 308

SALARIO EN ESPECIE. PERCEPCIÓN

El salario en especie, como parte de la remuneración ordinaria, es una noción real y no únicamente nominal. Es, en términos de la ley, lo que el patrono "suministra" y que el trabajador correlativamente "recibe"; de suerte que para entenderse que "se percibe" por el trabajador, éste debe disfrutar realmente del correspondiente beneficio, y no basta que nominalmente tenga derecho a él. La simple disponibilidad por el trabajador de un posible beneficio en especie, no es equivalente a un provecho real que el trabajador reciba y que le sea útil para enriquecer su patrimonio o subvenir a sus necesidades, y por tanto no constituye en sí mismo verdadera remuneración 310

SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

No todos los servidores de las sociedades de economía mixta tiene el carácter de trabajadores oficiales, sino solamente los que laboren en las sociedades en que el Estado tiene el 90% o más del capital social y que no sean empleados públicos de conformidad con sus estatutos 312

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO

(Inciso final del aparte a) del art. 7º
del decreto 2351 de 1965).

Las consecuencias de la terminación unilateral del contrato de trabajo cuando el patrono no da al trabajador el

	Pág.
aviso anticipado de quince días a que se refiere el inciso final del aparte a) del artículo 7º del decreto 2351 de 1965 .	315

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA

APLICACIÓN DEL NUMERAL 5º DEL ART. 8º DEL DECRETO 2351 DE 1965 EN CONCORDANCIA CON EL ORDINAL D) DEL NUMERAL 4º DE DICHO ARTÍCULO	318.
---	------

VALOR PROBATORIO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS FRENTE A TERCEROS

La disparidad entre lo pactado en una promesa y lo que expresa el contrato ulterior no implica necesariamente que lo segundo sea falso o simulado	321
---	-----